

ACTA DE VOTACIÓN DEL CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día treinta de diciembre de dos mil diez, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8, "Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc."; **SUBGRUPO 03:** "Aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos; equipos, aparatos de radio, televisión y comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión. Máquinas de oficina, contabilidad y de informática. Reparación de efectos personales y enseres domésticos, excepto los comprendidos en el Grupo N°10 (comercio en general)", comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: el Presidente: Dr. Hugo Barretto, la Dra. Andrea Custodio, y el Soc. Bolívar Moreira; Por la Delegación de los Trabajadores: La Sra. Alba Colombo, y el Sr. Hugo Dominguez en representación de UNTMRA; y Por la Delegación de los Empleadores: Los Sres. Héctor de los Santos y Victorio Bortolotto en representación de AFEEG; quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Se estableció en el orden del día y para la hora 10:30, por parte del Poder Ejecutivo, la votación de las propuestas del Subgrupo N° 03, presentadas el día 21 de diciembre de 2010.-

Se cumplió, en consecuencia con el plazo prescrito por el artículo 14 de la Ley N° 10.449 del 12 de noviembre de 1943.-

SEGUNDO: La propuesta del Poder Ejecutivo consiste en lo siguiente:

Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: La presente propuesta abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2010 y el 30 de junio de 2012 disponiéndose que se efectuarán cuatro ajustes semestrales el 1° de julio 2010, el 1° de enero de 2011, 1° de julio de 2011 y 1° de enero de 2012 .

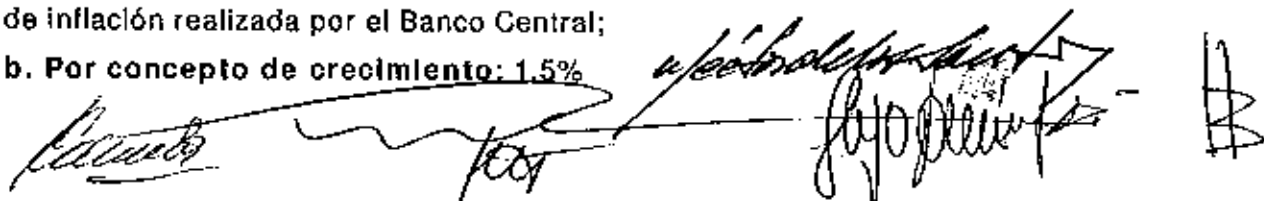
Ajuste salarial al 1° de julio de 2010: A partir del 1° de Julio de 2010 todos los trabajadores del Subgrupo 03 percibirán sobre su salario nominal al 30 de junio de 2010 un aumento del 4,85%, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

- a. **Por concepto de inflación esperada:** mediana de las expectativa de inflación de los analistas privados para julio 2010 - diciembre 2010, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central, 3,3% (dato a julio 2010);
- b. **Por concepto de crecimiento:** 1,5%

Fórmula: $1,033 \times 1,015 = 1,048495$

Ajuste salarial al 1° de enero de 2011: A partir del el 1° de enero de 2011 se propone un incremento en las remuneraciones nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

- a. **Por concepto de inflación esperada:** mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para enero 2011- junio 2011, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central;
- b. **Por concepto de crecimiento:** 1,5%



c. **Por concepto de correctivo de inflación:** la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 y la variación real del IPC del mismo período;

Ajuste salarial al 1º de julio de 2011: A partir del 1º de Julio de 2011 se propone un incremento en las remuneraciones nominales vigentes al 30 de junio de 2011 que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

a. **Por concepto de inflación esperada:** mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para julio 2011- diciembre 2011, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central;

b. **Por concepto de crecimiento:** 1,5%

c. **Por concepto de correctivo de la Inflación:** la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período entre el 1º de enero de 2011 y el 30 de junio de 2011 y la variación real del IPC del mismo período.

Ajuste salarial al 1º de enero de 2012: A partir del 1º de enero de 2012 se propone un incremento en las remuneraciones nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

a. **Por concepto de inflación esperada:** mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para enero 2012- junio 2012, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central;

b. **Por concepto de crecimiento:** 1,5%

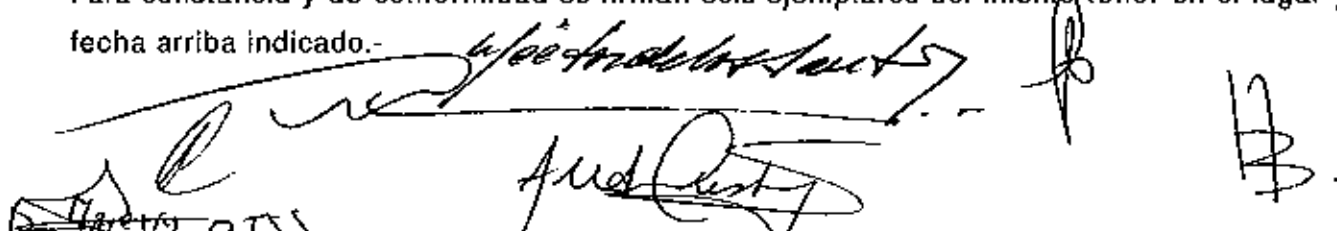
c. **Por concepto de correctivo de inflación:** la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período entre el 1º de julio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 y la variación real del IPC del mismo período.

Correctivo final de la Inflación: la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período entre el 1º de enero de 2012 y el 30 de junio de 2012 y la variación real del IPC del mismo período.-

TERCERO: Se procede a realizar la votación de las propuestas salariales: a) Propuesta de a Delegación de los Trabajadores: recaba 2 votos (Trabajadores); b) Propuesta del Poder Ejecutivo: recaba 4 votos (tres del Poder Ejecutivo y uno del representante designado Empresarial); c) Propuesta Delegación Empresarial: dejan constancia que presentaron una fórmula idéntica a la adoptada por el Poder Ejecutivo.-

CUARTO: Habiéndose alcanzado mayoría en la propuesta del Poder Ejecutivo queda aprobada la misma, siendo los salarios mínimos por categorías los que figuran en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente acta.-

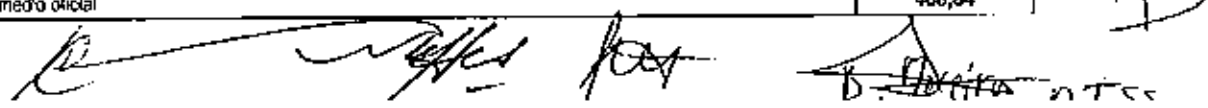
Para constancia y de conformidad se firman seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.-





ANEXO

Salarios mínimos por categoría del Grupo 8, Subgrupo 03 "Aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos; equipos, aparatos de radio, televisión y comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión. Máquinas de oficina, contabilidad y de informática. Reparación de efectos personales y enseres domésticos, excepto las comprendidas en el Grupo N° 10 (comercio en gral.)".


		1,0495
		4,85%
PERSONAL ADMINISTRATIVO		RONDA 2010
	<u>Categoría</u>	<u>1 de Jul de 10</u>
1)	Auxiliar 1°	16482
2)	Auxiliar 2°	13598
3)	Auxiliar 3°	10573
4)	Auxiliar 4°	9982
5)	Cadete menor de 18 años	6867
	Cadete mayor de 18 años	8987
6)	Cajero. Con movimiento mensual hasta \$ 25.000	15612
7)	Cajero. Con movimiento mensual mayor a \$ 25.000	20411
8)	Tenedor de libros	11382
9)	Telefonista	9982
10)	Telefonista con central a su cargo	10333
11)	Mensajero	8986
12)	Cobradores de venta a plazo	12490
13)	Cobrador de cuenta corriente 1ª. Categoría	16483
14)	Cobrador de cuenta corriente 2ª. Categoría	14552
15)	Cobrador de cuotas letreos luminosos	12490
16)	Vendedor del departamento técnico ind. 1ª. Cat.	17601
17)	Vendedor del departamento técnico ind. 2ª. Cat.	15824
18)	Vendedor del departamento técnico ind. 3ª. Cat.	10406
19)	Vendedor del departamento técnico ind. 4ª. Cat.	10333
20)	Auditor primero	17389
21)	Auditor segundo	14326
22)	Auditor tercero	12195
23)	Sereno	11628
24)	Limpador en función de sereno y vigilancia	11828
25)	Informante	11382
26)	Viajero incluyendo sueldo y comisión	15824
27)	Viajero incluyendo sueldo y comisión	17601
28)	Operador	16482
29)	Ayudante de operador	13598
30)	Preparador perforador	11382
31)	Perforador verificador	10400
PERSONAL OBRERO ELECTRICIDAD		
	<u>Categoría</u>	
1)	Mecánico electricista oficial	633,46
2)	Mecánico electricista medio oficial	471,80
3)	Electricista de taller oficial	633,46
4)	Electricista de taller medio oficial	471,80
5)	Electricista para cuidado de fábrica oficial	633,46
6)	Electricista para cuidado de fábrica medio oficial	471,80
7)	Bobinador oficial	570,77
8)	Bobinador medio oficial	468,48
9)	Bobinador teórico práctico	633,46
10)	Experto en radio recepción	742,32
11)	Reparador de receptores, medio oficial	438,80
12)	Reparador de receptores, oficial	539,42
13)	Bobinador y reparador de bobinados	468,48
14)	Bobinador teórico práctico y repar. de bobinados	633,46
16)	Radio armador, oficial	506,43
16)	Radio armador, medio oficial	419,00
17)	Oficial ajustador de televisores	633,46
18)	Medio Oficial ajustador de televisores	493,23
RADIO TRANSMISION		
19)	Montador oficial	684,58
20)	Montador medio oficial	501,47
21)	Dibujante	584,1
TELEFONO Y AFINES		
22)	Instalador oficial	564,16
23)	Instalador medio oficial	466,84




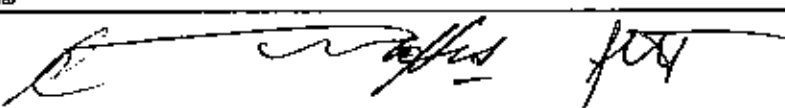
24)	Electromecánico de baja tensión oficial	600,46
	Electromecánico de baja tensión que trabaja fuera del local (oficial)	846,64
		466,84
25)	Electromecánico de baja tensión medio oficial	
	Electromecánico de baja tensión medio oficial que trabaja fuera del local	504,78
		613,65
26)	Revisor telefónico	539,42
27)	Dibujante para instalaciones telefónicas.	
LETREROS LUMINOSOS		
28)	Oficial vidriero	539,42
29)	Medio oficial vidriero	458,58
30)	Operario luminador	463,54
31)	Ojalatero oficial	539,42
32)	Ojalatero medio oficial	458,58
33)	Pintor oficial	539,42
34)	Pintor medio oficial	458,58
35)	Dibujante oficial	539,42
36)	Dibujante medio oficial	412,4
37)	Electricista oficial	539,42
38)	Electricista medio oficial	458,58
39)	Instalador de luminosos oficial	493,23
40)	Instalador de luminosos medio oficial	419
41)	Chofer luminosos 1ª. Categoría	493,23
42)	Chofer luminosos 2ª. Categoría	451,98
43)	Herrero oficial	539,42
44)	Herrero medio oficial	437,15
BRONCERIA		
45)	Fundidor de primera categoría	588,9
46)	Fundidor de segunda categoría	493,23
47)	Fundidor medio oficial	419
48)	Limador oficial	493,23
49)	Limador medio oficial	419
50)	Operario de alfileradora de vidrio	419
GALVANOPLASTIA		
51)	Pulidor, oficial	471,8
52)	Pulidor, medio oficial	419
53)	Baños, oficial	471,8
54)	Baños, medio oficial	419
55)	Operario de limpieza de ácidos	419
56)	Operario metalizador	412,4
57)	Ayudante de laboratorio	506,43
MECANICA		
58)	Matricero	684,58
59)	Matricero, medio oficial	539,42
60)	Mecánico ajustador, oficial	633,46
61)	Mecánico ajustador, medio oficial	471,8
62)	Tornero mecánico, oficial	633,46
63)	Tornero mecánico, medio oficial	471,8
64)	Cepillador mecánico, oficial	564,16
65)	Cepillador mecánico, medio oficial	419
66)	Grabador, oficial	790,16
67)	Grabador, medio oficial	559,22
68)	Fresador, oficial	633,46
69)	Fresador, medio oficial	493,23
70)	Dibujante proyectista	846,26
71)	Dibujante industrial primero	727,47
72)	Dibujante industrial segundo	541,06
73)	Dibujante industrial tercero	417,35
74)	Operario que ajusta y prepara tornos revolver y/o tornos automáticos	588,9
75)	Operario que trabaja en tareas de producción en tornos revolver y/o automáticos y/o rectificadores de producción en serie y/o brochadoras de producción en serie	412,43
76)	Operario pulidor de moldes para plásticos	412,43
77)	Operario que trabaja en máquinas de fundir a presión que no coloca matrices y realiza tareas de producción	437,15
78)	Operario que coloca y ajusta dados y toberas en máquinas de extrusión de plástico	506,43
79)	Operario que repara y ajusta máquinas dobladoras	506,43
80)	Engrasador	458,58
81)	Operario que prepara herramientas	471,8
82)	Oficial en tratamientos térmicos	633,46
83)	Medio oficial en tratamientos térmicos	471,8
84)	Oficial en rectificaciones planas y/o cilíndricas y/o con tornos	633,46
85)	Medio oficial en rectificadoras planas y/o cilíndricas y/o con tornos	471,8
REPUJADO		

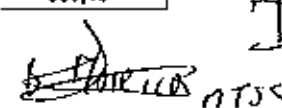



86)	Repujador calificado oficial	633,46
87)	Repujador oficial	539,42
88)	Repujador medio oficial	471,8
89)	Operario: en tareas de producción y que cambia herramientas y/o operario que trabaja en torno con herramientas a mano	437,15
90)	Operario: en tareas de producción y que cambia herramientas	400,86
91)	Rebajador: es el operario que trabaja con caños flexibles y/o máquinas portátiles con discos	419
92)	Rebajador: que trabaja en piedra fija y/o pulidoras con cepillo de alambre de acero	400,86
93)	Chapista oficial	588,9
94)	Chapista medio oficial	458,58
95)	Ojalatero oficial	470,14
96)	Ojalatero medio oficial	419
97)	Soldador en estaño, primera categoría	437,15
98)	Soldador en estaño segunda categoría	400,86
99)	Oficial cañista	539,42
100)	Medio oficial cañista	437,15
SOLDADURA ELÉCTRICA Y AUTOGENA		
101)	Soldador oficial clase 1ª.	654,89
102)	Soldador oficial clase 2ª.	588,9
103)	Soldador medio oficial clase 1ª.	508,08
104)	Soldador medio oficial clase 2ª.	458,58
105)	Soldador ayudante clase 1ª.	465,19
106)	Soldador ayudante clase 2ª.	419
107)	Soldador eléctrico a punto o costura	400,86
BALANCINES, PRENSAS Y GUILLOTINAS		
108)	Operario: que prepara ajusta y coloca matrices en balancines y/o prepara, ajusta y coloca moldes en prensa y/o prepara y ajusta máquinas Doall o similares, incluyendo la de fundición a presión.	588,9
109)	Operario: que trabaja en balancines y/o guillotinas y/o prensas y/o máquinas Doall o similares, y/o máquinas dobladoras para producción en serie, y/o máquinas revestidoras por extrusión de alambre o cables y/o prensa de laminado y/o prensa de formado al vacío.	400,86
110)	Operario que prepara y ajusta guillotina	458,58
111)	Operario: puñdor y/o rebajador de piezas de bakelita	400,86
PINTURA		
112)	Pintor, oficial	588,9
113)	Pintor, medio oficial	458,58
114)	Peón calificado pintor	400,86
115)	Homero de aporcelado	437,15
COCINAS, ESTUFAS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS		
116)	Armador, 1ª. Categoría	412,43
117)	Armador, 2ª. Categoría	399,2
118)	Oficial armador y reparador de relojes eléctricos de 2ª. Categoría	466,84
119)	Oficial armador y reparador de relojes eléctricos 1ª. Categoría	569,12
120)	Operario que manipula lana y/o seda de vidrio suelta	419
CARPINTERÍA		
121)	Carpintero, oficial	539,42
122)	Carpintero, medio oficial	458,58
123)	Lustrador, oficial	458,58
124)	Lustrador, medio oficial	419
REFRIGERACIÓN		
125)	Mecánico de servicio oficial clase 1ª.	653,24
126)	Mecánico de servicio, oficial clase 2ª	633,46
127)	Mecánico de servicio, medio oficial clase 1ª.	508,08
128)	Mecánico de servicio, medio oficial clase 2ª.	468,48
129)	Colocador de aparatos, clase 1ª.	461,9
Suplementos:		
Primer año aprobado en UTU por día		14,85
Segundo año aprobado en UTU por día		23,11
Tercero año aprobado en UTU por día		28,05
130)	Colocador de aparatos, clase 2ª	461,9
ACUMULADORES ELÉCTRICOS		
131)	Fundidor, oficial	506,43
132)	Fundidor, medio oficial	458,58
133)	Ayudante práctico de fundidor	419
134)	Rebajador (operario práctico)	419
135)	Preparador de placas	471,8
136)	Ayudante de preparador de placas	419
137)	Amasador, oficial	506,43



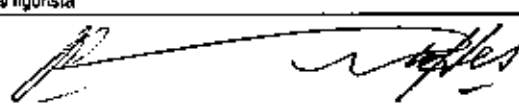
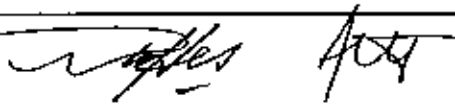
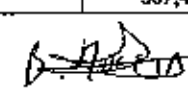
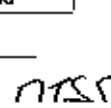






138)	Ayudante práctico de amasador	419
139)	Empastador, oficial	506,43
140)	Empastador, medio oficial	458,58
141)	Ayudante práctico de empastador	419
142)	Soldador, oficial	506,43
143)	Soldador, medio oficial	448,69
144)	Ayudante de soldador	407,48
145)	Montador, oficial	506,43
146)	Montador, medio oficial	458,58
147)	Ayudante práctico de montador	419
148)	Formación, oficial	506,43
149)	Formación, medio oficial	458,58
150)	Ayudante de formación	419
151)	Molneno	506,43
152)	Ayudante de molneno	419
153)	Prensado de capas, oficial	506,43
154)	Prensado de capas, medio oficial	458,58
155)	Calderas o generadores	506,43
156)	Calderas o generadores, ayudante	458,58
157)	Preparador, oficial	506,43
158)	Reparador, medio oficial	458,58
159)	Reparador, ayudante práctico	419
160)	Sereno, 1ª	458,58
161)	Sereno, 2ª	412,43
162)	Operario práctico de acumuladores	419
163)	Operario de acumuladores	400,86
BULBOS		
164)	Maquinista	618,95
165)	Operario de máquina automática	451,98
166)	Operario composición	419
167)	Inspector	412,43
168)	Cortador	400,86
169)	Operario de fábrica de bulbos	400,86
SECCION TUBOS DE RAYOS CATODICOS		
170)	Operario tubos rayos catódicos categoría "A"	437,15
171)	Operario tubos rayos catódicos categoría "B"	400,86
ARIOS "A"		
172)	Operario de inicio	361,27
173)	Operario práctico	400,86
ESCOBILLAS PARA MOTORES ELECTRICOS Y DINAMOS		
174)	Armador de 1ª Categoría	445,4
175)	Armador de 2ª Categoría	412,43
ARIOS "B"		
176)	Operario conductor de tractor elevador	437,15
177)	Operario empaque	417,35
178)	Ayudante de camionero	400,86
179)	Operario de fotomecánica	471,8
180)	Operario que trabaja en el horno de esmaltado de alambre de cobre	455,29
181)	Operario que trabaja en horno de fundir por arco eléctrico	493,23
182)	Ayudante de operario que trabaja en el horno de fundir por arco eléctrico	419
183)	Operario que trabaja en máquina de papel corrugado	468,48
184)	Chofer de camión	531,17
185)	Portanero o portero	400,86
186)	Limpador	361,27
CONTROL DE CALIDAD		
187)	Inspector: Grado 1ª. Jornal: como mínimo será un 8% superior al de la categoría de oficial de la especialidad del operario	
188)	Inspector: Grado 2ª. Jornal: como mínimo será un 6% superior al de la categoría de medio oficial de la especialidad del operario. En caso de que el operario tenga más de un oficio y oficio ambos en la tarea asignada se tendrá como base la especialidad de la categoría mejor remunerada.	

PERSONAL QUE TRABAJA EN LETRAS, CARTELES Y AFICHES NO LUMINOSOS		1,0485
1)	Oficial pintor de letras figurista	710,99
2)	Oficial pintor de letras	677,99
3)	Oficial figurista	677,99
4)	Medio oficial pintor de letras y figurista	677,99
5)	Dibujante	677,99
6)	Oficial planografista	677,99
7)	Medio oficial pintor de letras	567,48
8)	Medio oficial figurista	567,48

\$

B

9)	Medio oficial planografista	567,48
10)	Oficial copista	567,48
APRENDICES		
Escala N° 1: Aprendices que no cursan estudios ni han terminado ningún ciclo de U.T.U. p/hora		
	Salario inicial	30,55
	Salario a los 6 meses	32,18
	Salario a los 12 meses	33,93
	Salario a los 18 meses	35,47
	Salario a los 24 meses	36,55
	Salario a los 30 meses	39,19
	Salario a los 36 meses	42,68
	Salario a los 42 meses	44,65
Escala N° 2: Aprendices que cursan estudios en U.T.U. p/hora		
	Salario inicial	32,18
	Salario a los 6 meses	33,27
	Salario a los 12 meses	35,47
	Salario a los 18 meses	37,64
	Salario a los 24 meses	40,71
	Salario a los 30 meses	43,55
	Salario a los 36 meses	47,51
Escala N° 3: Aprendices que han terminado el primer ciclo de los estudios de U.T.U. continúan o no los estudios. p/hora		
	Salario inicial	35,88
	Salario a los 6 meses	44,86
Salario a los 18 meses - Igual al del medio oficial de la tarea u oficio que habitualmente realice.		
Escala N° 4: Aprendices que han terminado el segundo ciclo de los estudios de U.T.U. continúan o no los estudios. p/hora		
	Salario inicial	42,67
Salario a los 6 meses - Igual al del medio oficial en la tarea u oficio que habitualmente realice.		







 MTSS


 MTSS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 4 de enero de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDO

Reg. Con el N° 92.11
Grupo 8

Montevideo, 10/1/11
Folio 1 al 7
Sub-Grupo 3

Por Div. Doc. y Registro

1674